

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

San Lu s del Palmar - Corrientes

Sancionada Enero de 2.008

HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL
DE SAN LUÍS DEL PALMAR-CORRIENTES-ARGENTINA

PRESIDENTE: Arquitecto Guillermo Osvaldo Blanco

VICE-PRESIDENTE 1º: Doctor. Walter Fabián Romero Galarza

VICE-PRESIDENTE 2º: Profesor. Luís Agustín Aldavez

CONVENCIONALES:

- Prof. Vicente Ramón Romero
- Profesor. Leonidas Lezcano
- Señor. Miguel Julián Sandoval
- Doctor. Jorge Rafael Grigolatto
- Profesor. Lucia Pablina Sena
- Profesor. José Joaquín Verón

SECRETARIOS:

- Escribana. Silvia Mercedes. Alcaraz
- Doctor. Jorge Antonio Silva
- Doctor. Cesar Emmanuel Valenzuela

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

PREÁMBULO

TÍTULO I: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍA

CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES

Denominación

Aniversario

Autonomía y Naturaleza

Interpretación

Símbolo

CAPÍTULO II: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Derechos y Deberes del Municipio

Derechos y Deberes de los Vecinos

Publicidad de los Actos de Gobierno

Archivo General Municipal

Oficina de Información Pública

Boletín Oficial Municipal

CAPÍTULO III: POLÍTICAS DE ESTADO

De los Recursos Naturales

Áreas de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Contaminación Atmosférica

Flora y Fauna

Tratamiento de Residuos

Desarrollo y Fomento de Producción, Industria y Comercio

Parque Industrial

Parque Productivo

Exploración de Nuevos Mercados

Recursos Autóctonos

Apoyo al Desarrollo Tecnológico

Tierras Fiscales

Zona Ribereña

Cooperativismo

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS GENERALES Y POLÍTICAS ESPECIALES

Planeamiento y Urbanismo Municipal

Planificación

Usos de Riberas

Catastro Municipal

Facultades Convenios

Urbanismo

Salud

Principios

Acciones

Donación de Órganos

Municipalización de la salud

Acción Social

Educación y Cultura

Deportes

Turismo

Medio Ambiente

Bromatología, Zoonosis, Seguridad e Higiene

Registro de Animales

Infancia, Juventud y Tercera Edad

Personas con Capacidades Diferentes

CAPÍTULO V: RELACIONES INSTITUCIONALES

Convenios y federaciones

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Juramento

Requisitos

Inmunidades

Acefalia

Ausencia

Renuncia

Remuneraciones

Atribuciones y Deberes del Departamento Ejecutivo

De las Secretarías

Gabinete Municipal

Designación y Remoción

Firmas de Documento

Requisitos

Interpelación

Declaración Jurada

Incompatibilidades

De las Remuneraciones

CAPÍTULO II: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Declaraciones Generales

Denominación

Composición

Juramento

Renuncia

Reglamento

Diarios de Sesiones

Duración de Mandatos y Renovación

Requisitos

Incompatibilidades e Inhabilidades

Inmunidades

Atribuciones y Deberes

Atribuciones del Presidente el Honorable Concejo Deliberante

Sesiones

Sesiones Preparatorias

Sesiones Ordinarias

Sesiones Extraordinarias

Sesiones Especiales

Quórum

Requisitos de las Sesiones. Quórum

Quórum para Resolver

Forma de las Decisiones del Honorables Concejo Deliberante

CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

Veto

Tratamiento de Urgencia

Doble Lectura

TÍTULO III: ORGANISMO DE CONTROL

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE FALTAS

Creación

Competencia

Designación

Juramento

Requisitos

Remuneraciones

Incompatibilidades, Inmunidades, Remoción y Renuncia

Recusación

Atribuciones

Auxilio de otras Autoridades

Régimen de Penalidades

Debido Proceso

Apelación

Informe de Actuación

Acciones del Vecino

Acción de Cumplimiento

Acción de Prohibición

Habeas Data

Acción de Amparo

CAPÍTULO II: AUDITORIA CONTABLE

Creación

Competencia

Designación. Duración

Juramento

Requisitos

Remuneración

Remoción

Atribuciones

Informe de Actuación

TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Estructura y procedimiento

Actos

Recursos

Gobierno Electrónico

Patrimonio Municipal

Régimen de Contabilidad

Sistema Tributario

De los Recursos Municipales

Presupuesto

Duplicidad

Presupuesto por Omisión

Gastos en Personal

Gastos en obras públicas

Gastos Reservados

Afectación de créditos para ejercicios futuros

Partida para Imprevistos

Régimen Jurídico del Empleo Municipal

Estabilidad

Régimen de Jubilaciones y Pensiones

Responsabilidad Patronal por Accidentes y Enfermedades Profesionales

Capacitación e Investigación

Estatuto del Personal Municipal

CAPÍTULO II: DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Intervención

Presupuesto

Tarifas

Rendiciones de Cuentas

Sociedades de Economía Mixta

CAPÍTULO III: SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Servicios Públicos

Privatización de Servicios

Servicios no Concesionables

Obras Públicas

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE CONCESIONES, CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Alcances

Principios

Sistemas de Selección

Registro

Incompatibilidades

Control

Sanciones

TÍTULO V: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Declaración Jurada

CAPÍTULO II: DEL JUICIO POLÍTICO

Funcionarios comprendidos. Causas

Denuncias

Comisión Investigadora

Perentoriedad del Dictamen

Suspensión de Funciones

Sentencia

Pronunciamiento

Efectos

CAPÍTULO III: DE LAS INTERVENCIONES

Intervención Municipal

TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I: PARTICIPACIÓN ELECTORAL

Régimen Electoral

Padrón para Extranjero

CAPÍTULO II: INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA SEMI DIRECTA

Iniciativa Popular

Del Plebiscito o Consulta Popular

Consulta Popular Vinculante

Consulta Popular no Vinculante

Revocación del Mandato de los Funcionarios Electos

Referéndum

Iniciativa

TÍTULO VII: PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES O JUNTAS VECINALES

Comisiones Vecinales

Comisiones Rurales

Asociaciones Vecinales

Consejo Vecinal

Audiencia Pública

CAPÍTULO II: DEFENSA CIVIL O COMITÉ DE EMERGENCIA

Área de Defensa Civil

Comité de Emergencia

CAPÍTULO III: CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL

TÍTULO VIII: CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL

CAPÍTULO I: DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, elegidos por voluntad popular, reunidos en Convención Municipal con el **Objeto** de **Consolidar** el régimen democrático, representativo y republicano como forma de Gobierno; **Reafirmar** la autoridad política, administrativa, económica, financiera y territorial del Municipio; **Organizar** el funcionamiento institucional; **Asegurar** la prestación de los servicios esenciales; **Garantizar** la vigencia y cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, la convivencia pacífica y la pluralidad de ideas; **Resguardar** la integridad de la familia, la niñez, la juventud, la vejez y las personas con capacidades diferentes; **Determinar** los derechos y deberes de los vecinos; **Promover** la participación activa de los ciudadanos en la gestión de Gobierno; **Revalorizar** las tradiciones como base de nuestra identidad; **Proteger** el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, **Promover** el desarrollo integral, ordenado y sustentable de nuestro Departamento; **Preservar** nuestros recursos naturales y medio ambiente; **Proveer** el bienestar general para el presente y la posteridad; **Bregar** por la solidaridad, la justicia, la libertad y la paz. **Establecemos** y **Sancionamos** la presente Carta Orgánica para todos los que habitan y quieren habitar el suelo sanluiseño, bajo la protección de Dios fuente de toda razón y justicia y nuestro Santo Patrono San Luis Rey de Francia.-

TÍTULO I: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍA

CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES

Denominación

Artículo 1: San Luis del Palmar, municipio integrante de la Provincia de Corrientes, toma como propia la denominación de San Luis del Palmar, para su identidad política, institucional, económica, financiera y social, con los límites establecidos por la Constitución de la Provincia y las leyes. Los documentos e instrumentos oficiales utilizarán el nombre de San Luis del Palmar.

Aniversario

Artículo 2: Declárese como fecha de aniversario fundacional, el día 31 de Mayo, de acuerdo al auto de esa misma fecha del año 1806, expedido por el Obispo de Buenos Aires, Don Benito de Lue y Riega, por el que se crea el Curato de San Luis del Palmar.

Autonomía y Naturaleza

Artículo 3: El Municipio de San Luis del Palmar es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Corrientes y de la presente Carta Orgánica, como tal establece sus propias instituciones, elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales de acuerdo a los principios democráticos, republicanos, representativos y participativos, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes y ordena la atribución para la formación del tesoro municipal.

Interpretación

Artículo 4: El Preámbulo de esta carta Orgánica servirá como fuente de interpretación de la misma

Símbolo

Artículo 5: El Municipio de San Luis del Palmar, toma como propio el escudo existente con los siguientes elementos: 2 palmeras, el sol, surcos en la tierra, una cruz y como banderas la Nacional y la de Corrientes.

CAPÍTULO II: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Derechos y Deberes del Municipio

Artículo 6: El Municipio de San Luis del Palmar por sí mismo o en concurrencia con la provincia, garantiza a todos los vecinos de la ciudad, sin distinción de nacionalidad,

raza, credo los derechos que enunciativamente se indican a continuación conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

Artículo 7: Inherentes al Municipio: Acceso a los servicios públicos a la justicia de faltas y al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, preservación y defensa de sus riquezas naturales.

Artículo 8: En concurrencia con la provincia: acceso a la cultura, la educación, la salud, la asistencia social, al medio ambiente, al deporte, la recreación y a la seguridad.

Artículo 9: También tendrá los siguientes derechos - deberes:

Formarse y educarse en la medida de sus posibilidades y vocación; cuidar su salud y trabajar; cultivar la buena vecindad y la solidaridad, informarse, ser informado y tener acceso a los archivos públicos; sufragar y participar en las decisiones ciudadanas, en la función municipal y en las tareas de bien común; oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas, incluso de resistencia cuando no sea posible otro recurso; plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal; vivir en un ambiente sano y apto para la vida humana y preservarlo en esas condiciones

Publicidad de los Actos de Gobierno

Archivo General Municipal

Artículo 10: El Municipio creará el Archivo General Municipal, que deberá llevar la base de datos oficiales, en forma organizada y actualizada, de todos los departamentos del gobierno.

Artículo 11: El Archivo General Municipal funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo. El alcance y funcionamiento del mismo será reglamentado por ordenanza

Oficina De Información Pública

Artículo 12: Deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, la Oficina de Información Pública. Esta oficina tendrá a disposición de los vecinos, sin discriminación alguna, toda la información que existe en el Municipio, en todas las áreas y departamentos de gobierno, salvo aquellas que por su carácter personal, deba acreditarse interés legítimo. Los solicitantes no tendrán la necesidad de fundamentar su pedido.

Boletín Oficial Municipal

Artículo 13: El Departamento Ejecutivo, deberá crear en el ámbito de la Oficina de Información Pública el Boletín Oficial Municipal. En el mismo, deberán publicarse quincenalmente: las ordenanzas, resoluciones, disposiciones y demás normas legales del Departamento Ejecutivo, Legislativo y de los Órganos de Control. También se publicarán, los estados de cuenta, los balances de ejercicio, el estado de ejecución de las obras presupuestadas, y de los proyectos aprobados como parte del presupuesto participativo.

De los Recursos Naturales
Área de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 14: Deberá crearse un área de Medio Ambiente y Recursos Naturales para velar por la salud de la población y efectivizar el cumplimiento de la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tendrá atribuciones para autorizar planes, programas, proyectos, obras y actividades y mediante un dictamen con impacto ambiental. Este organismo contará con recursos económicos que estarán incluidos en el presupuesto anual y en el fondo de protección ambiental, el que se deberá crear y reglamentar para tal efecto.

Artículo 15: Declárese de orden público todas las acciones, actividades, programas, planes y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, esencial para la calidad de vida de los vecinos, establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 16: Las actividades y acciones o proyectos que después de una evaluación de impacto ambiental, sean aprobadas, deberán desarrollarse de manera racional y conservatoria.

Artículo 17: El territorio Municipal es **zona protegida. No pueden radicarse en el mismo: centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares.** Se prohíbe la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema. Por tal motivo se declara **“Zona no Nuclear”**.

Artículo 18: Queda prohibido expresamente el vuelco, descarga o inyección de afluentes contaminantes a las masas superficiales o subterráneas de agua. Se instrumentará legalmente todo lo atinente a limpieza Urbana para regular la evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, erradicando definitivamente los vaciaderos a cielo abierto.

Se fijarán pautas apropiadas para los asentamientos urbanos, sobre crecimiento y densidad poblacional, espacios verdes, arbolados y su conservación, provisión de agua potable, planificación energética, desagües y efluentes cloacales, basurales, tránsito y transporte.

Se dictará normas a efecto de evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire.

Contaminación Atmosférica

Artículo 19: El estado municipal deberá controlar y en su caso prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica como ser:

- 1- Combustión intensa de motores, humos y gases tóxicos, quema de residuos de todo tipo.
- 2- Microorganismos patógenos, radiaciones u otras formas de energía, en cantidades o intensidades, que produzcan daños a las personas o ecosistema.
- 3- Todas las empresas públicas o privadas que como consecuencia de su actividad emitan gases, humos, hollín, malos olores y ruidos considerados molestos para el

bienestar de la población circundante o dañina al ecosistema, deberán implementar sistemas o medidas de control.

Artículo 20: La autoridad municipal en coordinación con la provincia y la nación deberá velar por la preservación de: lagunas, cursos de ríos, arroyos y esteros mediante el diseño de una política interjurisdiccional de protección de aguas que tenga en cuenta todos los factores que afectan su calidad y disponibilidad.

La autoridad de aplicación deberá establecer cinturones o zona de protección en las actividades económicas y poblacionales, en las tierras aledañas a ríos, arroyos, lagunas y esteros, que produzcan impactos negativos en las aguas y en el ecosistema; como así también en los que el uso de la tierra queda prohibido o condicionado.

Flora y Fauna

Artículo 21: Los montes nativos constituyen un recurso natural precioso de alto valor económico y ecológico, asociado a la gran diversidad florística y animales que en ellos habitan. La protección de la flora y fauna del departamento es de interés general y una obligación para todos sus habitantes.

Artículo 22: Se preservarán los recursos naturales, las áreas turísticas, los espacios verdes y zonas de reservas de flora y fauna silvestre y su hábitat, coordinando con la provincia y la nación en todo lo relativo a políticas para ese fin. Por ordenanza se reglamentará el uso racional de los mismos.

Artículo 23: Se preservarán los ecosistemas naturales del riachuelo y sus zonas ribereñas, como también de las grandes lagunas, esteros y arroyos del departamento. Se fijarán pautas apropiadas para evitar la práctica irracional de la caza, la pesca y la explotación de carnadas vivas.

Tratamientos de Residuos

Artículo 24: El Municipio realizará estudios y propuestas, entre los municipios limítrofes y el gobierno provincial, para el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos y rurales.

Artículo 25: Se desarrollarán sistemas de aseo, recolección selectiva, reciclaje y disposición final que hagan eficiente y rentable la recuperación de residuos, de acuerdo a su cantidad y tipo.

Artículo 26: Se promoverán procesos de organización, tecnificación, capacitación y financiación de grupos solidarios de recicladores para la prestación de nuevas formas de aseo, barrido, recolección, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos. Asimismo, iniciarán acciones educativas sobre aprovechamiento de residuos, tendientes a la concientización de la comunidad para reducir, reutilizar y reciclar su basura.

Desarrollo y Fomento de Producción, Industria y Comercio

Artículo 27: El Municipio apoyará e impulsará las actividades industriales y comerciales dentro del Departamento, con las limitaciones impuestas por las Constituciones de la Nación, Provincia y esta Carta Orgánica.

Artículo 28: El Municipio fomentará y respetará la libre iniciativa.. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial, y la libre competencia.

Parque Industrial

Artículo 29: El Municipio realizará las acciones para organizar, desarrollar, y fomentar el Parque Industrial Municipal. Impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona, que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolos de interés municipal. Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales.

Parque Productivo

Artículo 30: El Municipio gestionará e incentivará el desarrollo productivo del Departamento, elaborando proyectos productivos de autoconsumo asociativos y/o comerciales, para la generación de puestos de trabajo genuinos y para la formación de un polo productivo, a mediano y largo plazo.

El Municipio realizará gestiones conducentes a obtener promociones y/o exenciones impositivas, provinciales y/o nacionales, tarifas diferenciadas, para las industrias y/o emprendimientos de servicios que sean considerados de interés para la comunidad.

Artículo 31: El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de las economías familiares y de los microemprendimientos a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de ferias municipales.

Exploración de Nuevos Mercados

Artículo 32: El Municipio aplicará un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para productos generados a partir de modelos agropecuarios sustentables y de agricultura orgánica, como también de todo lo generado o producido en el Departamento y factible de comercialización.

Recursos Autóctonos

Artículo 33: Las especies vegetales provenientes de nuestros montes nativos, sólo podrán ser comercializadas previo control y autorización del Municipio, y luego de un proceso de incorporación de valor agregado. Por ordenanza se reglamentará los alcances, procedimiento y funcionamiento del sistema.

Apoyo al Desarrollo Tecnológico

Artículo 34: Se fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción y se apoyará a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socio-económico del Departamento.

Artículo 35: Se promoverá la concertación con otros departamentos limítrofes para la elaboración e implementación de planes y proyectos productivos y culturales que generen desarrollo socio-económico y cultural.

Tierras Fiscales

Artículo 36: El régimen de tierras fiscales estará reglamentado por ordenanza. La misma deberá contemplar la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de Tierras Fiscales con la finalidad de promover la captación, clasificación, recuperación y oferta de tierras mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta, y la adquisición, teniendo en cuenta los regímenes legales. Entre sus objetivos se encontrará la regulación con sentido social de los asentamientos humanos.

Zona Ribereña

Artículo 37: Las zonas ribereñas inundables se declaran zonas “no habitables” por el ser humano, y ningún proyecto futuro de urbanización podrá contemplar el asentamiento habitacional en las mismas, hasta que no se creen las condiciones de habitabilidad y de seguridad necesarias.

Cooperativismo

Artículo 38: El Municipio impulsará acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales de trabajo, producción, y consumo.

Artículo 39: En las concesiones se otorgará prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de obras, o por los usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar. La misma prioridad se otorgará para la adquisición de bienes y servicios producidos por las cooperativas y mutuales.

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS GENERALES Y POLÍTICAS ESPECIALES

Planeamiento y Urbanismo Municipal

Artículo 40: Para el Planeamiento, Desarrollo Urbano y Rural, y de Obras Públicas y Privadas el Municipio deberá contar con un área específica a cargo de un personal idóneo con título habilitante. Serán facultades de esta área organizar el inventario urbano, evaluar, habilitar y controlar todo lo referente a esta temática.

Planificación

Artículo 41: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano y rural, rigiendo los siguientes principios:

1. Asegurar a todos los vecinos del Departamento, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual.
2. Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud psico-física de los vecinos del Municipio.
3. Proveer a los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten, los servicios y equipamiento comunitarios necesarios.
4. Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
5. Preservar las áreas y sitios de interés público o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural del Departamento.

6. Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos apropiados a la realidad de nuestro Departamento.

Uso de Riberas

Artículo 42: El Municipio dictará las normas necesarias para el derecho de usos de las riberas de los ríos con fines recreativos de todos sus habitantes, así mismo reglamentará y ejecutará las obras necesarias para la defensa de estas.

Catastro Municipal

Artículo 43: La Administración Municipal llevará el Catastro Público Municipal para el registro de las propiedades en que se ordenará y volcará todos los bienes inmuebles dentro del territorio.

Facultades. Convenios

Artículo 44: Es también facultad del Municipio gestionar con organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo del Departamento o que sirvan de defensa a daños causados por la naturaleza.

Urbanismo

Artículo 45: Serán pautas en materia de urbanismo las siguientes:

1. La utilización u ocupación del suelo deberá ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad.
2. El Municipio en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo.
3. La intensidad del uso de ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, deberá tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos.
4. El Municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la ciudad, considerando el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad.
5. El Municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de las personas con capacidades diferentes y lo que contribuya a su seguridad integral.

Artículo 46: Las disposiciones contenidas en las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental, registrarán todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente, con dicho ordenamiento en el territorio municipal, teniendo relación dentro del conjunto de disposiciones y/o reglamentaciones municipales y provinciales vigentes.

Artículo 47: Cualquier modificación a las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental deberá contar con un estudio pormenorizado del departamento técnico especializado y contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 48: Dadas las características particulares del Departamento y de la zona urbana en particular tendrán carácter prioritario y permanente los siguientes aspectos:

1. Desagües pluviales.
2. Calles colectoras.
3. Consolidación de las zonas urbanas disponibles para la expansión del radio urbano, la que será reglamentada por el Honorable Concejo Deliberante.

Salud

Principios

Artículo 49: El Municipio, en coordinación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y privados, promoverá la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud física, mental, social y ambiental.

Acciones

Artículo 50: El Municipio participará activamente en el aspecto preventivo y socioeducativo; ejecutará programas y acciones de educación sexual, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, educación vial, educación alimentaria y otras que requiera la salud de la población. Tenderá a la descentralización de la atención primaria de la salud, destinando fondos específicos para tal fin.

Artículo 51: El Municipio deberá contar con un gabinete multidisciplinario de profesionales (psicólogo, psicopedagogo, fonoaudiólogo, asistente social, neurólogo y otros) que sirvan de apoyo y de consulta a los centros educativos e instituciones municipales.

Donación de Órganos

Artículo 52: El Municipio proyectará acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia de los ciudadanos respecto de la importancia de donar órganos. Creará el Registro de Donantes de Órganos y consultará a los vecinos su decisión de donar órganos ante la realización de trámites municipales.

Municipalización de la salud

Artículo 53: El Municipio podrá hacerse cargo de la prestación de los servicios de salud que actualmente lleva adelante el Departamento, la Nación o la Provincia, previo acuerdo que deberá contener todas las pautas que garanticen al Municipio un sistema programático integral y de asistencia financiera, con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante a través de la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros, para que el Ejecutivo Municipal proceda a la firma del mismo en representación de la Municipalidad de San Luis del Palmar.

Acción Social

Artículo 54: Se creará un área específica de Acción Social tendiente a responder al conjunto de las aspiraciones del pueblo, en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que

permitan a todos los habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en las funciones y objetivos generales del Municipio.

Artículo 55: Acción Social administrará los planes y fondos provenientes de los programas nacionales y provinciales, coordinando con las distintas áreas para asegurar una planificación intersectorial al servicio de las necesidades esenciales de la comunidad.

Artículo 56: El Municipio propenderá al bienestar social tendiente a una efectiva justicia social con atención prioritaria a las familias, la niñez, la juventud, la ancianidad, las personas con capacidades diferentes, la marginalidad y todas aquellas situaciones donde se encuentren comprometidas la consolidación de la familia y la sociedad. Para tal fin se destinarán fondos específicos y se deberá contar con una base de datos permanente y actualizado.

Educación y Cultura

Artículo 57: El Municipio promoverá, orientará y asegurará en coordinación con los Organismos Nacionales y Provinciales el desarrollo de la educación pública en todos sus niveles y modalidades, participando en el planeamiento del sistema, determinando las necesidades básicas del Departamento. A tal efecto:

1. Propondrá a todos los centros educativos de todos los niveles que se incluya en la caja curricular, el estudio de la Carta Orgánica Municipal, y la historia de nuestro Departamento.
2. Protegerá con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual local, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y al avance de la ciencia, la literatura y el arte.
3. Impulsará políticas para la educación y rehabilitación de las personas con capacidades diferentes. Para ello deberá fomentar y/o crear establecimientos educativos y centros de rehabilitación terapéuticos por sí solo o en coordinación con la Provincia o Nación.
4. Propiciará la creación de Escuelas Municipales de Capacitación Laboral, con preferencia de los sectores más carenciados, en coordinación con la Provincia, Nación y Otras Instituciones.
5. Gestionará el dictado de carreras terciarias y/o universitarias para la localidad, apuntando especialmente a aquellas que brinden salida laboral.

Artículo 58: El Honorable Concejo Deliberante dictará las ordenanzas que regulen en ámbitos no pedagógicos la habilitación, control y funcionamiento de los establecimientos educativos privados, formales y no formales en coordinación con las autoridades educativas que corresponda.

Artículo 59: El Municipio deberá crear un Consejo Educativo Municipal compuesto por miembros de la comunidad educativa que serán electivas. Sus funciones son: Proponer y participar de las políticas sociales y educativas, dentro de las condiciones que establezca la Ley de Educación Provincial. Cumplirán sus funciones en carácter ad honorem.

Artículo 60: El Municipio propiciará y difundirá el estudio del idioma guaraní como lenguaje alternativo rescatando y valorizando las raíces y costumbres de nuestros antepasados.

Artículo 61: El Municipio destinará como mínimo el dos (2 %) por ciento del presupuesto anual para la ayuda a los estudiantes terciarios de escasos recursos que por ordenanza se fijarán los requisitos, y para el mantenimiento de establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y terciaria.

Artículo 62: El Municipio apostará al desarrollo de actividades culturales para la comunidad, con el fin de revalorizar las manifestaciones artísticas, creencias, costumbres y todas las expresiones que signifiquen destacar las habilidades que posee el ser humano. Para ello deberá contar con un área de Cultura, que delineará, planificará y ejecutará las actividades correspondientes, y dispondrá de los recursos indispensables para atender al desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 63: El Municipio coordinará con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados las acciones a desarrollar en el área cultural, fomentando el desarrollo de las actividades científicas y artísticas, y difundiendo nuestras manifestaciones autóctonas, como manera de resaltar los valores y costumbres que caracterizan a nuestro Departamento.

Artículo 64: El Municipio creará el Museo Histórico Municipal, en el que se conservará el Patrimonio Documental y el Archivo Histórico del Departamento, donde se conservarán documentos, muebles, objetos, etc. que formaron parte de la evolución histórica del Departamento.

Deportes

Artículo 65: El Municipio deberá crear las áreas de Deporte y Recreación asignando un presupuesto para el desenvolvimiento de las mismas

Artículo 66: Propiciará políticas que reconozcan al deporte en general como un vector positivo que beneficie tanto la salud física, mental y psíquica; basada en el principio de horizontalidad, coordinando con establecimientos educativos, comisiones barriales, rurales, clubes y ONG.

Artículo 67: El Municipio deberá crear y reacondicionar espacios públicos para la práctica de distintos deportes y recreaciones.

Turismo

Artículo 68: El Municipio en coordinación con los organismos específicos de Provincia y Nación planificará, fomentará, difundirá y fiscalizará el desarrollo turístico, creando para ello la oficina de turismo, asignándole una partida específica del presupuesto.

Medio Ambiente

Artículo 69: El Municipio potenciará el aprovechamiento de sus recursos naturales e infraestructura y coordinará con otras jurisdicciones diseños de circuitos turísticos.

Bromatología, Zoonosis, Seguridad e Higiene

Artículo 70: La Municipalidad garantizará la prevención y la fiscalización veterinaria y bromatológica de todos los alimentos, su fabricación, transporte y distribución, destinados al consumo de la población, como así también de los comercios expendedores, legislando para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad de los alimentos o sus componentes.

Artículo 71: El Municipio deberá crear un área de bromatología y zoonosis al cual dotará de un laboratorio con instrumental, drogas y materiales específicos para análisis bromatológico, como también de personal profesional y auxiliares, en calidad y cantidad suficientes, para aplicar eficaz y eficientemente las políticas correspondientes.

Artículo 72: Las fábricas y comercios de alimentos (de origen animal, vegetal o inorgánicos) y bebidas en general, deberán responder a las normas de carácter general del Código Alimentario Argentino y todas las leyes vigentes en la materia

Artículo 73: Se dictarán normas sobre la autorización para la radicación, habilitación, funcionamiento y control de todo tipo de actividades relativas a servicios y esparcimiento y cualquier otro tipo de instalación a los que tengan acceso el público o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria.

Registro de Animales

Artículo 74: Deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal un registro de animales peligrosos o de naturaleza agresiva.

Artículo 75: Honorable Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza los animales comprendidos en dicho registro, los requisitos de tenencia de los mismos y las sanciones en caso de incumplimiento al régimen establecido.

Infancia, Juventud, Tercera Edad

Artículo 76: El Municipio fijara políticas y promoverá acciones respecto a:

1. La Familia, atendiendo su consolidación, resguardo y realización, en la sociedad.
2. La Niñez, proporcionando las condiciones que aseguren el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por las Constituciones de la Nación y de la Provincia.
3. La Juventud, reconociendo su rol protagónico, favoreciendo su inserción en todos los ámbitos de la comunidad.
4. La Tercera Edad, estimulando su participación dinámica en la vida de la comunidad, dando prioridad a las acciones que aseguren una vida digna, y la consideración y respeto de sus semejantes.

Personas Con Capacidades Diferentes

Artículo 77: El Municipio, la familia y la comunidad toda, protegerán a las personas con capacidades diferentes, promoviendo su desarrollo e integración, económica, social y cultural.

Artículo 78: El Municipio deberá promover y ejecutar políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación, capacitación e inserción social y laboral, de acuerdo a las leyes vigentes. Dictará normas tendientes a lograr la facilitación del desplazamiento del discapacitado en los lugares de acceso público, gratuidad y accesibilidad de transporte, eliminación de barreras arquitectónicas, y facilitación de una mejor atención sanitaria.

CAPÍTULO V: RELACIONES INSTITUCIONALES

Convenios y Federaciones

Artículo 79: La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, las de otras Provincias, otras municipalidades, Entes Descentralizados, Privados, Nacionales e Internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto por el municipio.

Artículo 80: la Municipalidad podrá tomar parte de Federaciones o Confederaciones de municipalidades y en Organismos Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a los establecidos por la constitución y las ordenanzas que se dicten al efecto.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 81: El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente. Ambos duran cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

Artículo 82: En caso de empate en el comicio se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles de concluido el escrutinio definitivo, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio definitivo.

Juramento

Artículo 83: El Intendente y el Viceintendente asumirán sus funciones prestando juramento ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial, el día en que expire el mandato constitucional de sus predecesores considerándoselos dimitentes si no lo hicieren. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no se constituyere

para tomar juramento a las autoridades electas. Estas asumirán sus funciones en acto público ante Escribano Público.

Requisitos

Artículo 84: Son requisitos para ser Intendente y Viceintendente: Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio y con domicilio real en el mismo en los últimos cinco (5) años.

Para el Intendente y Viceintendente rigen las mismas incompatibilidades que para los Diputados y Senadores.-

Inmunidades

Artículo 85: El Intendente y el Viceintendente gozan de inmunidades por las opiniones vertidas durante el ejercicio de su mandato, y podrán ser suspendidos y destituidos conforme a lo que establece esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Acefalia

Artículo 86: En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Viceintendente, por el resto del período constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen dichas causas.

En caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, u otro impedimento) del Intendente y Viceintendente el Departamento Ejecutivo es ejercido por el Vicepresidente 1º del Honorable Concejo Deliberante quien, en el segundo caso (acefalía absoluta y definitiva) convoca dentro de los tres días a elecciones para completar el período correspondiente, siempre que de este falte por lo menos un año, debiendo el acto declaratorio realizarse dentro de los noventa (90), días posteriores a la convocatoria.-

Ausencia

Artículo 87: El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad, asiento de sus funciones, por el término mayor al de diez (10) días, sin previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante

Renuncia

Artículo 88: El Intendente Municipal puede renunciar a su cargo, debiendo hacerlo ante el Honorable Concejo Deliberante.-

Remuneraciones

Artículo 89: Remuneraciones: El Intendente Municipal percibirá una remuneración que resulte de multiplicar por tres (3) el importe que perciba la máxima categoría del escalafón administrativo municipal vigente, más los adicionales que correspondan (Gastos de representación, dedicación exclusiva, viáticos y lo que corresponda por Ley). El Viceintendente tendrá una remuneración equivalente al 80% con respecto al sueldo de lo que percibe el Intendente, más lo que corresponda por Ley. Ninguno de los dos podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública o privada.

Atribuciones y Deberes del Departamento Ejecutivo

Artículo 90: Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

1. El Intendente es el representante legal del municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo.
2. Representar a la Municipalidad:
 - a. En sus relaciones externas.
 - b. En las acciones judiciales, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderados.
 - c. En el establecimiento de relaciones nacionales o internacionales con otros municipios u otras entidades territoriales a los fines de gestionar los asuntos que hagan al interés propio de la comunidad local.
3. Convocar a elecciones municipales.
4. Nombrar y remover a los funcionarios de su gabinete.
5. Confeccionar la estructura orgánica del departamento ejecutivo, de los organismos y dependencias a su cargo, y dictar asimismo los correspondientes manuales de misiones y funciones los que deberán ser presentados al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento dentro de los sesenta (60) días de haber asumido sus funciones. Debiendo especificar quienes revistan la calidad de personal de planta y contratados. Determinando claramente las funciones que debe desempeñar el personal de cada área.
6. Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizándole la capacitación continua y la carrera administrativa, y procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salarial adecuadas.
7. Fijar anualmente la escala salarial del personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal.-
8. Elaborar un régimen de permisos y licencias.
9. Participar de la confección de ordenanzas iniciándolas en forma de proyectos con sus respectivos mensajes.
10. Promulgar, publicar y hacer cumplir acabadamente las ordenanzas y resoluciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que sean necesarias. Ejercer el derecho a veto en los términos y formas contenidas en el artículo 139 y siguientes de la presente Carta Orgánica Municipal.
11. Dictar resoluciones basadas en ordenanzas para su aplicación.
12. Vetar en el plazo de diez días hábiles las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Municipal, devolviéndolas para su nuevo tratamiento y debiendo promulgarlas automáticamente si regresara con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo.
13. Depositar en la cuenta del Honorable Concejo Deliberante lo que corresponda al mes vencido, dentro de los dos primeros días hábiles de mes siguiente, de acuerdo a los ingresos en renta general, so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.
14. Inaugurar los períodos de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando en la misma un informe completo respecto de las gestiones municipales realizadas y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año calendario.-
15. Concurrir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante, y cuando el cuerpo lo considere necesario lo autorizará a participar del debate con voz, y sin derecho a voto.-

16. Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando existan temas que justifiquen y fundamente la solicitud por razones de necesidad y urgencia.-
17. Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de Octubre de cada año, el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso Fiscal y Tarifaria para el año siguiente.-
18. Remitir al Honorable Concejo Deliberante los informes que se les soliciten.-
19. Hacer recaudar la renta municipal arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberando su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial.-
20. Adquirir, administrar y disponer los bienes municipales. Para este último caso se requiere la autorización de dos tercios (2/3) del total de los miembros del concejo deliberante.-
21. Ejercer su poder de policía, a través de las áreas competentes conforme a las reglas vigentes, asegurando el bienestar general.-
22. Dictar resoluciones con las reglamentaciones que las mismas pudieran requerir para una mejor aplicación.
23. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
24. Resolver en última instancia administrativa sobre causas y reclamos planteados por el personal dependiente del Departamento Ejecutivo.
25. Publicar el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de su vencimiento.
26. Publicar en el Boletín Oficial Municipal los actos del gobierno municipal.
27. Ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en el presupuesto anual o en las modificaciones del mismo sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.-
28. Controlar y reglamentar los Servicios Públicos Municipales.-
29. Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación ínter jurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.
30. Tener organizado y actualizado el archivo y digesto Municipal.
31. Dictar resoluciones sobre materias de competencia del Honorable Concejo Deliberante, ad-referéndum, en caso de necesidad, urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos. Dicho cuerpo será convocado a sesiones extraordinarias en un plazo de cinco (5) días hábiles, en caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días de convocado, la resolución dictada por el Intendente Municipal quedará firme, pudiendo el Honorable Concejo Deliberante derogarla en la primera sesión posterior.-
32. Prohibir la afectación del personal a su cargo, para la realización de tareas particulares en circunstancias y ocasión de sus servicios.
33. Conceder audiencia pública en los casos establecidos en el Artículo 266° de la presente Carta Orgánica.
34. Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su cargo impuesta por la Constitución de la Provincia, las leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 91: Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal, así como los establecimientos municipales dependerán exclusiva y directamente del Intendente Municipal. Con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 92: Todas las notas, resoluciones, proyectos de ordenanzas y memorándum, que emanen del Intendente Municipal serán refrendadas obligatoriamente por el secretario general y/o los secretarios de área correspondiente en los asuntos de su competencia, bajo pena de nulidad.

De Las Secretarías

Gabinete Municipal

Artículo 93: El Gabinete de gobierno estará integrado por funcionarios de carácter político designados con el título de Secretarios. Se Deberá prever especialmente las siguientes áreas: General; Acción Social, Salud, Bromatología, Cultura, Deporte y Educación; Hacienda y Finanzas; Obras y Servicios Público; Producción, Ecología, Turismos.

Las funciones y competencias de las diferentes Secretarías Municipales, así como la estructura orgánica del municipio, serán fijadas por el Ejecutivo

Designación Y Remoción

Artículo 94: Los Secretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Municipal, tanto ellos como los demás colaboradores políticos serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquél, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de estabilidad y Escalafón

Firmas De Documentos

Artículo 95: Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal los documentos, órdenes y resoluciones y en todo acto concerniente a sus respectivas Secretarías, sin cuyo requisito carecerán de valor.

Cada Secretario es responsable de los actos que autoriza y solidariamente con el Intendente lo que refrenden y resuelvan conjuntamente.

Requisitos

Artículo 96: Para ser Secretario se requerirán las mismas condiciones que para ser Concejel.

Interpelación

Artículo 97: Los Secretarios deberán concurrir al ser citados por el Concejo Deliberante a los efectos de ser interpelados.

Declaración Jurada

Artículo 98: Los Secretarios del Intendente deberán presentar Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales y la de su cónyuge si lo tuviera, al inicio y al final de su gestión. La misma tendrá carácter confidencial y solo podrá ser consultada a requerimiento judicial o a instancia del propio interesado.

Incompatibilidades

Artículo 99: Para los Secretarios regirán iguales incompatibilidades que para con los Concejales.

De Las Remuneraciones

Artículo 100: Los Secretarios Municipales percibirán una remuneración correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de lo que perciba el Intendente, más los adicionales de gastos de viáticos y lo que correspondan por Ley. No podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública o privada. Salvo la docencia

CAPÍTULO III: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

*Declaraciones Generales**Denominación*

Artículo 101: El Departamento Legislativo será desempeñado por un cuerpo colegiado denominado Honorable Concejo Deliberante. La presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por el Viceintendente, que sólo votará en caso de empate.

Composición:

Artículo 102: El Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por nueve (9) miembros denominados concejales, quienes serán electos por el sistema de representación proporcional con participación de la minoría (D´HONT), por el voto directo de los ciudadanos que integran el cuerpo electoral de la jurisdicción del municipio.

Podrá aumentar su número a partir de los 30.000 habitantes, en proporción de un concejal por cada 10.000 habitantes, en caso de aumentarse dicho número la cantidad de representantes será siempre impar.

Artículo 103: Cuando se elija la totalidad de los Concejales del municipio, debe sortearse mediante bolillero la duración de sus mandatos en acto público, dentro de los sesenta (60) días de constituido dicho cuerpo, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección.

Artículo 104: El Honorable Concejo Municipal es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte, no podrán ser reconsideradas por dicho cuerpo.

Artículo 105: El asiento del Honorable Concejo Deliberante estará en el éjido municipal, pudiendo sesionar en los distintos poblados y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.

Artículo 106: Los Concejales electos antes de asumir deberán prestar juramento o compromiso de desempeñar su cargo con arreglo a la Constitución Provincial y a la

presente Carta Orgánica, de acuerdo a las formulas que por ordenanza o reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante se establezcan.

Artículo 107: Los Concejales que resultaren electos asumirán sus funciones, en sesión especial en oportunidad de renovarse en forma parcial el Honorable Concejo Deliberante, en tal sesión el Legislativo Municipal elegirá entre aquellos ediles que aun no completen su mandato una comisión de poderes, la que determinará en la misma sesión la validez o no de los diploma de los concejales electos. Con posterioridad, el presidente procederá a tomar juramento o compromiso en forma individual y así incorporarlos al cuerpo. Los concejales electos deberán concurrir a dicha sesión especial en la que tendrán voz, podrán participar de la comisión de poderes pero no tendrán derecho a voto.

Renuncia

Artículo 108: Los Concejales podrán renunciar a su cargo, debiendo hacerlo ante el Cuerpo.

Reglamento

Artículo 109: El Honorable Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su reglamento interno, este último deberá ser sometido a estudio cada dos años por la totalidad del cuerpo a fin de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas, necesitando para esto la mayoría simple del cuerpo. Todo aquello que no se encuentre legislado en la presente o en el reglamento interno se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para su aplicación válida.

Diarios de Sesiones

Artículo 110: Los diarios de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, constituyen un documento público y en el deberán dejarse expresa constancia de las resoluciones que adopte el cuerpo como así también del desarrollo de las sesiones.

Duración De Mandatos Y Renovación

Artículo 111: Los concejales durarán cuatro (4) años en su mandato, siendo factible la reelección por un sólo período consecutivo. El cuerpo se renovara parcialmente por mitades cada dos (2) años en la oportunidad y forma que establece esta Carta Orgánica.

Artículo 112: Cuando falte el número legal de concejales para el funcionamiento del cuerpo y se haya agotado la incorporación de los suplentes, faltando un (1) año o más, para las elecciones generales, se convocará a elecciones extraordinarias.

Requisitos

Artículo 113: Son requisitos para ser concejal: Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio y con domicilio real en el mismo en los últimos cinco (5) años.

Artículo 114: En ningún caso puede constituirse el Honorable Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros. Si ello ocurriere deberán ser

reemplazados por los ciudadanos argentinos nativos que le sucedan en las listas de sus respectivos partidos políticos, comenzando por el partido menos votado.

Incompatibilidades E Inhabilidades

Artículo 115: Además de las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial para ser Diputado y Senador no pueden ser miembros del Honorable Concejo Deliberante:

1. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos por sentencia judicial firme aún no cumplido.
2. Los deudores del municipio por obligaciones exigibles al momento de la elección.
3. Los condenados definitivamente por sentencia judicial al pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.
4. Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes, al igual que los declarados en quiebra judicialmente.
5. Los sentenciados con causas criminales con sentencia firme y definitiva.-

Artículo 116: El cargo de Concejal es incompatible con cualquier cargo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia, en todos sus niveles.

Artículo 117: Ningún Concejal durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Honorable Concejo Deliberante del que forma parte, ni ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión, por el término de dos años. Los Concejales deberán abstenerse de tratar y votar disposiciones que los afecte en lo personal, a excepción de aquellas que lo hagan por igual con los demás ciudadanos.

Artículo 118: Los Concejales que estuvieren o llegaren a estar comprendidos en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo anterior no podrán ser admitidos para el desempeño del cargo y si lo estuvieran cesarán automáticamente, debiendo llenarse la vacante con el suplente de su lista partidaria o en su defecto con la lista del frente que haya integrado.

Inmunidades

Artículo 119: Los miembros del Honorable Concejo Deliberante son inviolables por las opiniones que manifiestan y votos que emitan en el desempeño de su cargo. No hay autoridad alguna que pueda procesarlo, ni reconvenirlo en ningún tiempo por tales causas.

Artículo 120: Los Concejales gozarán de completa inmunidad en su persona, desde el día de su elección hasta el de su cese; y no podrán ser detenidos por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos “in fraganti” por delitos civiles y penales.

Dieta

Artículo 121: Los concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de los dos tercio (2/3) de sus miembros, la que deberá ser menor a la que se fije para el Viceintendente sin perjuicio de las bonificaciones que les corresponden por ley. La dieta será abonada en

proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones salvo la inasistencia justificada.

Artículo 122: Las dietas serán fijadas en la primera sesión ordinaria que se realice, y no podrán aumentarse durante dicho período legislativo, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

Atribuciones Y Deberes

Artículo 123: El Honorable Concejo Deliberante tendrá las siguientes Atribuciones, Deberes:

1. Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones inherentes a la competencia municipal.
2. Dictar el Reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tabla en la misma y en la siguiente sesión en que se proyecte su modificación, ni sin despacho de comisión. En todos los casos se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del cuerpo,
3. Tomar juramento al Intendente y Viceintendente, considerar sus renunciaciones, disponer su suspensión y destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
4. Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales en caso que el ejecutivo no lo hiciera en tiempo y forma.
5. Poseer autarquía económica y financiera, según lo establece la Constitución Provincial, y a tal efecto procederá a la apertura de una cuenta bancaria, la que estará reglamentada según resolución en la que se establecerán quienes serán los titulares de la misma.
6. Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y recursos enviado por el Departamento Ejecutivo. En caso de su no remisión el cuerpo podrá sancionar en base al presupuesto vigente.
7. Legislar sobre la Ordenanza Fiscal y Tarifaria anual.
8. Dictar las Ordenanzas sobre higiene, salubridad, educación y cultura, turismo y recreación, dentro del ámbito de su competencia como así también en servicios sociales, asistenciales y medicina preventiva; sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia.
9. Regular la prestación de los servicios públicos y sus tarifas, pudiendo disponer su municipalización, privatización o desregulación con límites de tiempo y previo concurso público.
10. Autorizar con el voto de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, al Departamento Ejecutivo a contraer empréstitos, sujeto a lo determinado el Artículo 197° de esta Carta Orgánica
11. Requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Cámara de Diputados, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.
12. Elaborar su propio presupuesto, que deberá integrar el presupuesto general del Municipio manejándose dentro de los parámetros que establece la Constitución Provincial.

13. Designar un Secretario, quien no podrá surgir de su seno, y será electo por simple pluralidad de sufragio del total del cuerpo y podrá ser removido sin causa alguna, por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros. Rige para él, los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales. Su remuneración será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que por todo concepto le corresponde al concejal
14. Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrando y removiendo al personal a su cargo.
15. Acordar licencias con causa justificada a sus miembros.
16. Corregir con llamamientos al orden, y hasta excluir de su seno a cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en sus funciones, con el voto afirmativo de los dos tercio (2/3) del total del cuerpo.
17. Nombrar Comisiones Investigadoras a los efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios.
18. Autorizar al Departamento Ejecutivo con simple pluralidad de sufragios para aceptar con beneficio de inventario, o rechazar donaciones, herencia y legados con cargo hechos a la municipalidad.
19. Dictar normas sobre la administración de bienes del patrimonio municipal.
20. Sancionar las ordenanzas del régimen de contabilidad, contrataciones y adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica, y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, y empresas o sociedades de economía mixta municipales.
21. Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios, con el voto afirmativo de los dos tercio (2/3) del total del cuerpo, con derecho de reversión en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas.
22. Aprobar los pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para los suministros, equipamientos y contrataciones de obras y servicios públicos.
23. Aprobar convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios.
24. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente, el balance general del ejercicio vencido, previo dictamen del Auditor Contable, dentro de los treinta días de recibidos.
25. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimientos;
26. Legislar sobre el control veterinario y bromatológico del faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
27. Dictar normas relativas a la seguridad y apoyar el servicio civil de bomberos voluntarios.
28. Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y demás actividades económicas, cementerios, servicios fúnebres.
29. Dictar los Códigos de: Edificación y planificación urbana; Tránsito y transporte; Convivencia; Faltas, Infracciones y contravenciones, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales, y se fiscalizará su cumplimiento a través de los órganos de control, y mediante convenios con la Nación y la Provincia.
30. Dictar el Estatuto del personal municipal, asegurando las libertades, derechos y garantías contempladas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica;
31. Dictar normas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo municipal.

32. Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos, y el mejoramiento y conservación de calles, caminos y canales de desagües.
33. Imponer nombres a calles, avenidas, parajes, parques, paseos, y otros sitios públicos, así como a los barrios de la ciudad y secciones del Departamento.
34. Legislar sobre la tenencia y tránsito de animales.
35. Legislar sobre la organización y funcionamiento de los órganos de Participación Social.
36. Pedir Informes al Departamento Ejecutivo referentes a la gestión, el que deberá ser contestado dentro de los diez días hábiles de recibido el pedido. El incumplimiento a ésta obligación se considera mal desempeño de sus funciones, y será pasibles de las sanciones previstas en la Constitución de la Provincia;
37. Convocar al Intendente, a los Secretarios, Directores y funcionarios de los órganos de control para que concurran a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. Su citación será hecha conteniendo los puntos a informar, con cinco días hábiles como mínimo de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo con el voto de los dos tercio (2/3) del total de los miembros del cuerpo. Cuando se convoque a funcionarios, deberán concurrir en el plazo que le fije el Cuerpo o sus Comisiones, salvo causas debidamente justificadas.
38. Realizar el control de gestión y cumplimiento de las Ordenanzas.
39. Dictar normas protectoras del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradiciones autóctonas del departamento, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros municipios.
40. Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de las inundaciones fluviales, pluviales, incendios y derrumbes, y todo otro siniestro o catástrofe, sea este de carácter natural o no.
41. Dictar normas relativas a lograr la inserción social, cultural, y laboral, de las personas con capacidades diferentes.
42. Dictar las normas respectivas para evitar y desalentar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole, que por su condición, composición, elaboración, o calidad puedan ser nocivas para la salud.
43. Analizar y dictaminar sobre los informes y dictámenes que eleven los Organismos de Control.
44. Aprobar o rechazar los contratos y convenios ad-referéndum que hubiera celebrado el Departamento Ejecutivo, en los períodos de receso legislativo.
45. Autorizar y reglamentar los juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismo,
46. Auto convocarse a sesiones extraordinarias.

Artículo 124: Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante y no se ajusten a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, serán nulas de nulidad absoluta.

Atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 125: Son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante las siguientes:

1. Llamar a sesiones extraordinarias cuando existan causas que así lo justifiquen.
2. Dirigir el debate dentro de las sesiones en las que solo votará en caso de empate.

3. Dirigir la tramitación de los asuntos, señalando la conformación del orden del día de acuerdo a los que decida la Comisión de Asuntos Parlamentarios.
4. Firmar todas las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y notas, las que previamente deben haber sido objeto de aprobación por parte del cuerpo legislativo, debiendo su firma ser imprescindiblemente refrendada por la del secretario del Honorable Concejo Deliberante.
5. Fiscalizar la labor y conducta de todos los agentes que presten servicios dentro del cuerpo.
6. Desempeñar todas las funciones que la presente Carta Orgánica le otorga y las que le permita el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

Sesiones

Sesiones Preparatorias

Artículo 126: El Honorable Concejo Deliberante anualmente en los primeros diez (10) días del mes de diciembre procederá a reunirse en sesión preparatoria, en la cual deberá elegir un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo requiriéndose el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo. En el caso que hubiere más de dos postulantes para dichos cargos y en la primera elección ninguno alcance la mitad más uno de los votos se realizará una segunda votación con los mismos postulantes, si el resultado fuera idéntico a la primera se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda elección, consagrándose ganador el que obtuviera mayoría simple de sufragios.

Las autoridades que resultaran electas duran un (1) año en sus funciones y tomarán posesión de sus cargos los días diez (10) de diciembre de cada año.

Sesiones Ordinarias

Art 127: El período de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante comienza el 1 de marzo y termina el 30 de noviembre de cada año. Asimismo podrá ser prorrogado hasta treinta días más por iniciativa del cuerpo. El Honorable Concejo Deliberante puede establecer por simple mayoría de sufragios el día semanal de sesiones.

Art 128: El Concejal que no asistiere al (80%) ochenta por ciento, de las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en cada período legislativo, cesará automáticamente en su mandato, salvo caso de licencias aprobadas o causas plenamente justificadas por el cuerpo.

Sesiones Extraordinarias

Art 129: El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Intendente Municipal, por el Presidente del cuerpo o por pedido fundado de tres Concejales. En tales ocasiones solo podrán tratarse los asuntos que motivaron las mismas, debiendo inexorablemente el cuerpo decidir dentro del término de quince días hábiles, lo concerniente al asunto respectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente fundadas. Dicha sesión podrá tener los cuartos intermedios que sean necesarios, pero no podrá durar más del plazo antes señalado.

Sesiones Especiales

Art 130: El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, en cualquier momento, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte.

Art 131: La convocatoria a sesión especial para la toma de juramento e incorporación de los Concejales electos, y la convocatoria a sesión preparatoria del Artículo 127 de la presente, deberá efectuarla el Presidente con no menos de cinco (5) días de antelación. Si este no lo hiciera deberá efectuarlo el Vicepresidente Primero, o el Vicepresidente Segundo, o el Presidente de la comisión de asuntos constitucionales, en el orden indicado. En caso de que ninguno de los mencionados lo hiciera el cuerpo, por simple pluralidad de miembros debe realizar la convocatoria de que se trate.

Quórum*Requisitos de las Sesiones. Quórum*

Art 132: Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las mismas serán públicas, salvo los casos en que por la naturaleza del asunto a tratar, se disponga lo contrario por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

Quórum para Resolver

Art 133: El Honorable Concejo Deliberante adoptará sus decisiones por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos en los que la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica, dispongan una mayoría diferente. En los casos en que un Concejales ejerza la presidencia del Honorable Concejo Deliberante, este será considerado para el cómputo del quórum para sesionar y para resolver, votando solo en caso de empate.

Forma de las Decisiones del Honorable Concejo Deliberante

Art 134: El Honorable Concejo Deliberante tomará sus decisiones por medio de:

- 1- **ORDENANZA:** cuando se cree, reforme, suspende, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes del Municipio, o que se refieran a la organización o funcionamiento, derechos, obligaciones, atribuciones y deberes de los distintos departamentos de gobierno, del personal y de las entidades autárquicas o descentralizadas.
- 2- **RESOLUCIÓN:** cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informes a los otros poderes del Municipio.
- 3- **DECLARACIÓN:** cuando el cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.

CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

Art 135: Las Ordenanzas tienen su origen en el Honorable Concejo Deliberante por medio de proyectos presentados por cualquier concejal en forma individual o conjunta, por el Ejecutivo Municipal, por los Órganos de Control, o por Iniciativa Popular en los términos del art. 226 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 136: Las ordenanzas y demás actos Legislativos quedan aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, salvo los casos

expresamente contemplados en esta Carta Orgánica en que se requiera una mayoría especial. En la sanción de las ordenanzas se usara la siguiente formula: “**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN LUIS DEL PALMAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**”

Artículo 137: El proyecto de ordenanza ya aprobado será remitido al Intendente Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su examen, promulgación, publicación en el Boletín Oficial dentro de los quince (15) días hábiles de recibido, ejecución y reglamentación. En caso de no publicación por el Ejecutivo en el plazo de quince (15) días, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá ordenar la publicación respectiva.

Las ordenanzas, sus reglamentaciones, convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general, serán obligatorios a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Municipal, salvo que se determine otra fecha.

No tendrán efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Veto

Artículo 138: El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente los proyectos de ordenanzas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida, excepto el del presupuesto de recursos y gastos, que sólo podrá ser vetado parcialmente. Las ordenanzas que no fueren vetadas ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles quedarán promulgadas automáticamente

Artículo 139: Vetado un proyecto de ordenanza sancionado, volverá la misma al Honorable Concejo Deliberante con sus objeciones debidamente fundamentadas, y si este insistiere en su sanción con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros será Ordenanza y el Ejecutivo deberá promulgarla y publicarla. Si el Honorable Concejo Deliberante no insistiere en su sanción con la mayoría establecida o no lo tratare al veto con sus objeciones dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido, el proyecto se tendrá por rechazado y no podrá tratarse nuevamente sino en el período ordinario siguiente.

Tratamiento De Urgencia

Artículo 140: En período de sesiones ordinarias, el Ejecutivo podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante, con pedido de urgente tratamiento, proyectos que sólo requieran para su aprobación el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes. Estos deberán ser considerados dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la recepción del cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto podrá realizarse aún después de la remisión, y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud

El procedimiento no será aplicable a los proyectos que se refieran a materia tributaria, electoral o del presupuesto, y de reforma de la Carta Orgánica.

No podrá tramitarse en el Honorable Concejo Deliberante más de un (1) proyecto con dicha calificación, simultáneamente. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resolviere por simple mayoría de votos, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento el trámite ordinario.

Artículo 141: Todos los proyectos de ordenanzas del Ejecutivo y los ingresados por Iniciativa Popular, que no fueren tratados en el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados en la sesión inmediata siguiente del cumplimiento del plazo expresado.

Doble Lectura

Artículo 142: Se requerirá doble lectura para la aprobación de ordenanzas que dispongan:

- 1- Municipalizar servicios.
- 2- Dictar o modificar los códigos de competencia municipal.
- 3- Crear entidades autárquicas y/u organismos descentralizados.
- 4- Crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.
- 5- Crear tributos y/o modificar los existentes.
- 6- Autorizar la concesión de servicios y/u obras públicas.
- 7- Desafectar bienes del dominio público.
- 8- Aprobar los planes de ordenamiento territorial.

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso, el Honorable Concejo Deliberante convocará una audiencia pública e invitará a las personas y organizaciones involucradas directamente en la discusión.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de miembros del cuerpo.

TÍTULO III: ORGANISMO DE CONTROL

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL DE FALTAS

Creación

Artículo 143: El Tribunal Municipal de Faltas, estará a cargo de tres (3) miembros. Estos elegirán un Presidente y un Secretario de su seno, quienes rotarán anualmente en sus funciones. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, se procederá a la creación de la Cámara Municipal de Apelaciones.

Competencia

Artículo 144: El Tribunal Municipal de Faltas tendrá jurisdicción en todo el Departamento, correspondiéndole juzgar en instancia única, verbal, pública y actuada, todos los hechos de su incumbencia, sentenciando respecto a las faltas, infracciones y contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos al Código de Faltas Municipal, a las ordenanzas, resoluciones y disposiciones municipales, y leyes nacionales o provinciales, cuya aplicación por delegación, concurrencia o adhesión competa al Municipio, pudiendo extender su competencia a otras materias como protección al usuario y consumidor, y mediación comunitaria.

Designación

Artículo 145: Los miembros del Tribunal Municipal de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo, quien confeccionará una lista de postulantes, previo concurso público de antecedentes, y de la cual remitirá al Honorable Concejo Deliberante, los tres nombres para su tratamiento y aprobación en forma individual, la que deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros del cuerpo. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no aprobara uno o más postulantes, el Ejecutivo Municipal, deberá remitir igual cantidad de nombres de la lista de postulantes para su consideración. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no aprobara uno o más postulante el Ejecutivo deberá remitir igual cantidad de nombre para su consideración.

Juramento

Artículo 146: Los miembros del Tribunal Municipal de Faltas prestarán juramento o compromiso ante el Honorable Concejo Deliberante al asumir sus cargos, de desempeñarlo con justicia, equidad, de conformidad a la Constitución de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Requisitos

Artículo 147: Son requisitos para ser miembro del Tribunal Municipal de Faltas:

1. Poseer título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, o revalidado en el país,
2. Ser argentino, nativo o por opción, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;
3. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;
4. Tener tres (3) años como mínimo de ejercicio de la profesión ;
5. Además de los requisitos exigidos para ser Intendente, Viceintendente y Concejal. En la designación de los miembros se privilegiará la residencia anterior de los postulantes en el Departamento.

Remuneraciones

Artículo 148: Las remuneraciones a percibir por los miembros del Tribunal Municipal de Faltas, no será inferior al ochenta por ciento (80%) de la del Viceintendente, más lo que por ley corresponda.

Incompatibilidades, Inmunidades, Remoción y Renuncia

Artículo 149: Los miembros del Tribunal Municipal de Faltas no podrán realizar actividades políticas, partidarias, ni estar afiliados a partido político alguno al momento de asumir sus cargos, y mientras duren en el desempeño de sus funciones. Gozarán de las mismas inmunidades que las establecidas por la Constitución Provincial para los jueces de la Justicia Ordinaria. Sólo podrán ser removidos de su cargo por el Honorable Concejo Deliberante a través del voto de los dos tercios (2/3) del total de miembros del cuerpo, mediante el procedimiento de Juicio Político. Serán causales para el mismo: Incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones; desconocimiento inexcusable del derecho; comisión de delito doloso; inhabilidad psíquica o física sobreviviente. En caso de Renuncia, la misma será ante el Honorable Concejo Deliberante.

Recusación

Artículo 150: Los miembros de Tribunal Municipal de Faltas serán recusables por las causas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y deberán inhibirse de intervenir en los casos previstos en el mismo. En tal supuesto se aplicará el orden de la subrogancia que establezca la reglamentación.

Atribuciones

Artículo 151: Serán atribuciones del Tribunal Municipal de Faltas:

1. Elaborar su propia partida presupuestaria anual, que luego girará al Departamento Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto.
2. Dictar el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal.
3. Presentar ante el Honorable Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas relacionados con su organización y funcionamiento.
4. Nombrar, organizar, sancionar y remover al personal a su cargo, los que estarán sujetos a todas las obligaciones, y gozarán de todos los derechos del estatuto del personal municipal.
5. Llevar un registro organizado y actualizado de los infractores.

Auxilio de otras autoridades

Artículo 152: La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la fuerza pública provincial y nacional, y las demás autoridades municipales tienen la obligación de brindarles toda la cooperación y ayuda para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Régimen De Penalidades

Artículo 153: El Tribunal Municipal de Faltas podrá aplicar las siguientes penas:

1. Multa,
2. Decomiso,
3. Clausura,
4. Inhabilitación,
5. Tareas comunitarias,
6. Inhibición personal y
7. Embargo de bienes.

Asimismo podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho.

Debido Proceso

Artículo 154: Se deberá garantizar al ciudadano, a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimientos, que se le atribuyan.

Apelación

Artículo 155: Contra la sentencia definitiva, podrá interponerse recurso de apelación ante el órgano que determine la reglamentación.

Informe de Actuación

Artículo 156: El Tribunal Municipal de Faltas debe remitir mensualmente al Ejecutivo un informe detallado de todo lo actuado ante el mismo.

ACCIONES DEL VECINO

Acción de Cumplimiento

Artículo 157: Toda persona que sufre perjuicio material, moral o de cualquier otra naturaleza por el incumplimiento de un deber determinado, impuesto por esta Carta Orgánica o las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, por las autoridades y funcionarios municipales o de cualquier entidad que preste un servicio público municipal, podrá demandar ante Tribunal de Faltas Municipal la ejecución inmediata del o los actos que los obligados se rehusaren o fueren morosos en cumplir. El tribunal, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará mandamiento de cumplimiento para exigir la ejecución inmediata del deber omitido.

Acción de Prohibición

Artículo 158: Si el obligado ejecutara actos prohibidos por esta Carta Orgánica u ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la persona afectada podrá obtener, por la vía y procedimientos establecidos en el presente artículo, mandamiento de prohibición librado al funcionario o entidad de que se trate. El Tribunal de Faltas deberá expedirse en ambos casos dentro de los tres (3) días corridos de promovida la acción.

Habeas Data

Artículo 159: Toda persona tiene derecho a informarse de los datos que obren en el Municipio en forma de registros o sistemas, sobre sí mismo o sobre sus bienes o en cualquier entidad que preste un servicio público municipal; de la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección o supresión.

Acción de Amparo

Artículo 160: La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de autoridad municipal o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea. El amparo podrá promoverse ante el Tribunal de Faltas Municipal sin formalidad alguna. Los plazos para resolver no podrán exceder en ningún caso de los cuarenta y ocho (48) horas y el impulso será de oficio. El Tribunal podrá declarar la inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesivos. Esta acción también podrá ser promovida por toda persona física o jurídica, para la defensa de los derechos o intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, al usuario y al consumidor.

CAPÍTULO II: AUDITORÍA CONTABLES

Creación

Artículo 161: El contralor de ejecución del presupuesto y de la gestión financiera-patrimonial del Municipio, de sus entes autárquicos y descentralizados se efectuará por la Auditoria Contable.

Competencia

Artículo 162: La Auditoria tendrá a su cargo el control interno presupuestario, contable, financiero, patrimonial, legal y de gestión. A tal efecto:

- 1- Tendrá acceso a todas las dependencias, documentaciones, e informaciones relacionadas con los actos sujetos a su examen, sin que pudiera oponérsele reserva alguna.
- 2- Ejercerá el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, así como también de la gestión del presupuesto.
- 3- Emitirá dictamen sobre el balance anual, previo a su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de recibidos
- 4- Dictaminará cada tres (3) meses, sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante, y todo otro dictamen que le sea requerido por las autoridades municipales.
- 5- Propondrá al Honorable Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad mas adecuadas para el desempeño de sus funciones.
- 6- Fiscalizará el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios, subvenciones o con finalidades determinadas.
- 7- Fiscalizará las erogaciones del Honorable Concejo Deliberante.
- 8- Supervisará y controlará el régimen de contrataciones y adquisiciones.

Designación. Duración

Artículo 163: El Auditor Contable será designado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público de antecedentes, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, por el voto de los dos tercio (2/3) del total de sus miembros. Es inamovible del cargo mientras dure su buena conducta. En caso de ausencia por más de cinco (5) días tendrá que informar al Ejecutivo y al Legislativo, si la ausencia fuera hasta treinta (30) días el Ejecutivo nombrará un auditor en comisión. Superado este término el nombramiento en comisión deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, con los dos tercio (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

Juramento

Artículo 164: El Auditor Contable prestará juramento o compromiso ante el Honorable Concejo Deliberante al asumir su cargo, de desempeñarlo de conformidad a la Constitución de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Requisitos

Artículo 165: Son requisitos para ser Auditor Contable:

1. Poseer título de Contador Público Nacional matriculado en la jurisdicción de Corrientes, expedido por universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, o revalidado en el país,
2. Ser argentino, nativo o por opción, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;
3. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;
4. Tener tres (3) años como mínimo de ejercicio de la profesión. Se privilegiará para la designación del mismo la residencia anterior en el Departamento.

Remuneración

Artículo 166: La remuneración del Auditor Contable, no será inferior al ochenta por ciento (80%) de la del Viceintendente, más lo que corresponda por Ley.

Remoción

Artículo 167: El Auditor Contable sólo podrá ser removido de su cargo por el Honorable Concejo Deliberante a través del voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, mediante procedimiento del Juicio Político. Serán causales para el mismo: incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, comisión de delito doloso, inhabilidad psíquica o física sobreviviente.

Atribuciones

Artículo 168: Serán atribuciones de la Auditoría Contable:

1. Elaborar su propia partida presupuestaria anual, que luego girará al Departamento Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto.
2. Dictar el reglamento interno para el funcionamiento de la auditoría.
3. Presentar ante el Honorable Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas relacionados con su organización y funcionamiento.
4. Nombrar, organizar, sancionar y remover al personal a su cargo, los que estarán sujetos a todas las obligaciones, y gozarán de todos los derechos del estatuto del personal municipal.

Informe de Actuación

Artículo 169: La Auditoría Contable debe remitir trimestralmente al Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado de todo lo actuado en la misma.

TÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Estructura y Procedimiento

Artículo 170: El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y comunicar al Honorable Concejo Deliberante la Estructura Orgánica, con sus correspondientes Manuales de

Misiones y Funciones que contemplen todos los cargos del Gobierno Municipal y sus respectivas dependencias. Dicha estructura deberá:

1. Establecer con claridad las dependencias organizativas del Municipio, (secretarías, subsecretarías, direcciones, etc.).
2. Establecer correctamente la vía jerárquica dentro de cada una de estas dependencias.
3. Designar formalmente los cargos.
4. Delimitar las funciones previstas para cada uno de ellos, con la descripción de las tareas habituales, y las características de su trabajo, indicando sus distintas vinculaciones dentro y fuera del Municipio.
5. Establecer quienes dependen de cada jefatura y de quien depende el cargo, con la información que recibe, la que procesa y la que emite cada uno de ellos.
6. Señalar los distintos tipos y niveles de autoridad y responsabilidad.

Actos

Artículo 171: Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que se dicten y su reglamentación.

Recursos

Artículo 172: Contra los actos administrativos que importen decisiones proceden los recursos que determine la Ordenanza de procedimiento administrativo, la que reglamentará su ejercicio garantizando el derecho de defensa. Agotada esta vía podrá interponerse la acción Contencioso - Administrativa por quien invoque un derecho subjetivo fundado en Ley u Ordenanza, Decreto, Resolución o contrato administrativo o un interés legítimo, personal y actual. Las entidades descentralizadas podrán interponer la acción contra los actos que afecten su competencia o patrimonio.

Gobierno Electrónico

Artículo 173: El Municipio de San Luis del Palmar, incorporará las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la Gestión Pública Municipal. Para ello desarrollará un plan estratégico de informatización de la administración municipal. El sistema estará coordinado por la Oficina de Información Pública con las distintas áreas del gobierno.

Artículo 174: Por ordenanza se reglamentará la creación de un Portal Institucional del Municipio, donde se brindará a los vecinos información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pueden realizarse en las distintas áreas del gobierno municipal, como así también contendrá toda la información institucional que brinda la Oficina de Información Pública.

Patrimonio Municipal

Artículo 175: El Patrimonio del Municipio estará integrado por bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y de la presente Carta Orgánica y los bienes intangibles, la renta de los mismos, derechos y obligaciones mensurables económica y comprende:

1. Son bienes del dominio público: Las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, rutas, espejos de aguas (esteros, lagunas, cañadas, arroyos y

ríos), espacio aéreo, subsuelo, cementerios municipales, puentes, solares, canales de desagüe naturales y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.-

2. Serán de dominio privado municipal aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común; las tierras sin dueños y todos los bienes que por ley tengan tal carácter.

Artículo 176: Declárese inembargables, inalienables e imprescriptibles los bienes del Dominio Público Municipal. Todo acto de disposición de un bien inmueble Municipal solo podrá realizarse con la autorización de los dos tercios (2/3) del total los miembros del cuerpo del Honorable Departamento Deliberante. Los actos de disposición de bienes muebles Municipales serán instrumentados por ordenanza.

Artículo 177: Las rentas públicas municipales solo serán embargables judicialmente hasta una proporción mensual al veinte por ciento (20%) de las mismas, siempre que tal medida judicial no afecte a los servicios públicos, ni las obligaciones remunerativas para con los agentes municipales.

Artículo 178: Será de nulidad absoluta todo acto de disposición de bienes municipales que contradigan los preceptos de esta Carta Orgánica, ya que las ventas deberán efectuarse por licitación pública, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Igual mayoría se necesitará para la desafectación del carácter de bien público que pudiera tener el mismo.-

Artículo 179: Los bienes públicos y privados del municipio no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios, empleados municipales ni de terceros.

Régimen de Contabilidad

Artículo 180: El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiera de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

Artículo 181: La Ordenanza de contabilidad deberá contemplar, sin perjuicios de otros, los siguientes aspectos:

1. Estado de ejecución del presupuesto.
2. Manual de Cuentas.
3. Plan de cuentas.
4. Registro de las operaciones Municipales en los libros contables: Diario e Inventario y balance. Deberá estar avalado por los respectivos documentos-fuentes, los que deberán permanecer archivados por un plazo de 10 años.

Sistema Tributario

Artículo 182: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Artículo 183: Integran el Régimen Tributario Municipal las disposiciones de la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas Impositiva y Tributaria Anuales y todas otras normas referentes a los Tributos Municipales.

Artículo 184: Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago. Solo podrán disponerse excepciones o condonarse deudas mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales, basadas en principios sociales.

De Los Recursos Municipales

Artículo 185: El Municipio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuáles no pueden ser privados sino con su autorización prestada en legal forma. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados al Municipio en particular por parte del Estado Nacional o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

Artículo 186: Son recursos municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio, los siguientes:

1. Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes provincial y nacional.
2. El impuesto a los automotores y otros rodados, y el impuesto inmobiliario urbano y suburbano o subrural, unificando las valuaciones y condiciones de cobro en todo el territorio provincial conforme lo determine la ley.
3. La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos.
4. La participación en los ingresos de la provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica.
5. La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción.
6. Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial, en la proporción que fije la ley.

Presupuesto

Artículo 187: El Municipio confeccionará su Presupuesto basado en los siguientes principios:

1. Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos.
2. Tendrá en cuenta el presupuesto participativo que será reglamentado por ordenanza
3. Los recursos serán clasificados en forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
4. No podrán compensarse gastos con recursos.
5. Deberán presentarse programas, tanto para recursos como para gastos, de acuerdo con el Plan de Gobierno, detallando actividades, metas y objetivos.
6. El ejercicio financiero comenzará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 188: El sistema presupuestario adoptará el mismo plan de cuentas que el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar la gestión presupuestaria periódicamente.

Artículo 189: Los Departamentos de Gobierno elaborarán el Presupuesto respetando la estructura organizativa en base a los principios indicados en esta Carta Orgánica, asumiendo el Departamento Ejecutivo el rol de coordinador administrativo en su elaboración. Armonizado los mismos, lo remitirá posteriormente al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

Duplicidad

Artículo 190: Si al ejecutar las acciones definitivas en los programas, se advirtieran idénticas actividades ejecutadas por la Nación o la Provincia, el Municipio deberá adecuar las suyas a fin de evitar su duplicidad.

Artículo 191: El Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio. Si al 31 de diciembre el Concejo Deliberante no sancionare, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.

Presupuesto Por Omisión

Artículo 192: Si el Intendente omitiera remitir a término el proyecto de Presupuesto, el Concejo Deliberante podrá abocarse a la confección del mismo pero su aprobación no podrá efectuarse antes del 30 de Noviembre, de no hacerlo se pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.

Gastos En Personal

Artículo 193: El gasto en personal, sumando el permanente, transitorio, contratado, funcionario político incluyendo cargas sociales, no podrá insumir más del cincuenta por

ciento (50%) del total de los recursos previstos. Excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal dependiente, en otras partidas del Presupuesto.

Gastos en obras públicas

Artículo 194: El Presupuesto deberá destinar, como mínimo, el doce por ciento (12%) de los recursos a obras públicas y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

Gastos Reservados

Artículo 195: El presupuesto no podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados. No podrá haber excepciones a este artículo.

Afectación de créditos para ejercicios futuros

Artículo 196: Como principio general podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros hasta un veinticinco (25%) por ciento, teniendo en cuenta la siguiente distribución diez (10%) por ciento hasta cuatro ejercicios y el resto por cada ejercicio económico para los siguientes casos:

1. Operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones de bienes de capital,
2. Realización de obras públicas.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto del presupuesto general para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Partida Para Imprevistos

Artículo 197: El Presupuesto reservará una Partida Especial para imprevistos, caso fortuito y catástrofe lo que será el uno (1%) por ciento de los recursos. En caso de no utilizarse este fondo se recuperará. Ingresará actualizado como única partida para este fin en el presupuesto del ejercicio siguiente. A tal efecto se creará una cuenta bancaria reglamentada por ordenanza.

Régimen Jurídico Del Empleo Municipal

Artículo 198: La Administración Municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, cumpliendo con eficiencia, economicidad y oportunidad, su función de prestadora de servicios y solidaridad, en el marco de la Constitución Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica y las normas que se dictan en su consecuencia.

Artículo 199: El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Se entiende por funcionarios políticos, los que ejercen cargos electivos, Secretarios del Departamento Ejecutivo y demás cargos que se establezcan por Ordenanza.

Estabilidad

Artículo 200: Los agentes municipales gozarán de la estabilidad que fija la Constitución Provincial para los empleados públicos. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando concluya el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designada.

Régimen De Jubilaciones Y Pensiones

Artículo 201: El municipio de San Luis del Palmar, así como los empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigente en la provincia. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus sueldos o salarios, en forma y proporción que las leyes de previsión consagran, y el municipio deberá prever en sus cálculos de presupuesto, el aporte patronal correspondiente.

Artículo 202 Será responsable del cumplimiento del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, quien en caso de incumplimiento incurrirá en mal desempeño de sus funciones y quedará sujeto a las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica.

Responsabilidad Patronal Por Accidentes Y Enfermedades Profesionales

Artículo 203: Se declara procedente la responsabilidad patronal del municipio frente a todos sus empleados u obreros, por accidentes de trabajo, incluso “in itinere” o enfermedades profesionales adquiridas al servicio del mismo, la que se hará efectiva conforme la legislación laboral vigente ante los tribunales ordinarios de ese fuero.

Capacitación E Investigación

Artículo 204: El Municipio promoverá la capacitación permanente de su personal, en las distintas áreas de la administración, para lo cual podrá suscribir convenios con la nación, provincia, demás municipios, universidades u otros organismos públicos o privados.

Artículo 205: El Municipio promoverá el cumplimiento de la obligación de ocupar personas con capacidades diferentes que reúnan condiciones de idoneidad según las leyes vigentes.

Estatuto Del Personal Municipal

Artículo 206: El estatuto del personal municipal, que deberá sancionarse por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante contendrá los derechos y obligaciones del personal

municipal de todos los departamentos del gobierno y en todas sus áreas, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
2. Ingreso y promoción mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, asegurando la igualdad de oportunidades, y la efectiva prestación de servicios.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical.
5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Capacitación permanente.
7. Defensa del patrimonio municipal y urbano, como obligación primordial del personal.
8. Régimen de licencias ordinaria, extraordinaria y especial.

CAPITULO II: DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 207: La Municipalidad podrá crear, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y el capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con control de los usuarios, en la forma que establezca la Ordenanza. La misma deberá prever:

- 1- Las entidades, grupos o sectores sociales y vecinos representados,
- 2- Número de miembros,
- 3- Duración de los mandatos
- 4- Demás requisitos que hacen a la integración y funcionamiento de los órganos directivos.

Intervención

Artículo 208: Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus funciones o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá intervenir los organismos y en todo tiempo, por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

Presupuesto

Artículo 209: El Presupuesto de los Organismos descentralizados Autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo, será remitido al Honorable Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad.

Tarifas

Artículo 210: Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes serán fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el

Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios del total de sus miembros. Sin estos requisitos no se considerarán vigentes.

Rendiciones de Cuentas

Artículo 211: Estos organismos presentarán con la modalidad que establezca la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Departamento Ejecutivo, el que previo informe, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

Sociedades De Economía Mixta

Artículo 212: Para la prestación de servicios públicos municipales podrán constituirse a iniciativa privado o del Municipio, empresas o sociedades con participación del capital privado, requiriéndose a tal efecto la aprobación del Honorable Concejo Deliberante por el voto de los dos tercio (2/3) del total de sus miembros. Por ordenanza se reglamentará la creación, requisitos y funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO III: SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Servicios Públicos

Artículo 213: Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el éjido municipal y/o zonas sub urbanas o rurales del departamento. La municipalidad garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente, por sí o por tercero y ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tienda a su mejor organización y funcionamiento. El Honorable Concejo Deliberante estará facultado con el voto afirmativo de los dos tercio (2/3) del cuerpo, para establecer tarifas diferenciales para casos de carencias, personas con capacidad diferentes u otros que considerare.

Artículo 214: Los servicios se prestarán conforme a las siguientes pautas:

En forma directa por la municipalidad:

1. Por ordenanza de concesión la que se otorgará mediante los dos tercio (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.
2. A través de organismos descentralizados constituidos para tal fin.
3. Por consorcios o cooperativas de vecinos en caso de comprometerse fondos municipales lo realizara el departamento ejecutivo con la aprobación de los dos tercio (2/3) del cuerpo del Honorable Concejo Deliberante.
4. Por empresa u organismos del estado provincial o nacional;
5. Por empresas del estado municipal.
6. Por empresas privadas cuando el servicios se haya privatizado.
7. Cualquier otra forma de prestación no prevista en el presente artículo que es meramente enunciativo necesitará la aprobación por ordenanza de los dos tercio (2/3) de la totalidad de miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 215: Con respecto a la prestación por concesión, por entes autárquicos, por empresas del estado o de economía mixta, empresas privadas y otras; estará regulado por ordenanza.

Privatización de Servicios

Artículo 216: Privatización de Servicios: El Honorable Concejo Deliberante podrá decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros la privatización de servicios públicos, cuando lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando por razones económicas lo hicieren aconsejable.

Servicios No Concesionables

Artículo 217: El Honorable Concejo Deliberante determinará, por mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad, considerare conveniente no someter al régimen de concesión o locación.

Obras Públicas

Artículo 218: Definición: Son obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la municipalidad por medio de sus reparticiones o por medio de empresas privadas o estatales, o por terceros, o por consorcios, o cooperativas o entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Artículo 219: El Honorable Concejo Deliberante sancionará la ordenanza de régimen de obras públicas y deberá ser puesto anualmente para su estudio, consideración y aprobación el plan de obras públicas municipales, al mismo tiempo que el presupuesto anual que debe presentar el departamento ejecutivo municipal.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE CONCESIONES Y CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Alcances

Artículo 220: Una Ordenanza especial regulará el sistema de contrataciones, concesiones y adquisiciones, tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración central, los organismos descentralizados y el Honorable Concejo Deliberante. El sistema que se estableciere se aplicara a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y servicios públicos, compra, venta de bienes y locaciones que se realicen. Se exceptúa de esta regla la relación de empleo público.

Artículo 221: El sistema de contrataciones, concesiones y adquisiciones se dictará por ordenanza con la aprobación de los dos tercio (2/3) del total del cuerpo.

Principios

Artículo 222: La ordenanza que establezca el referido régimen, deberá ajustarse a los siguientes principios:

1. Publicidad y transparencia.
2. Igualdad.
3. Promoción de la competencia.
4. Eficiencia y eficacia del proceso de contratación.
5. Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.
6. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
7. Selección objetiva.

Sistemas De Selección

Artículo 223: La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas, de acuerdo a las pautas establecidas por ordenanza:

1. Licitación pública
2. Licitación privada.
3. Concurso de precios.
4. Contratación directa.
5. Concurso de proyectos integrales.
6. Remate o subasta para la compra de bienes.
7. Compra directa.

Registro

Artículo 224: Los proveedores y contratistas del Municipio, previo a cualquier contratación de bienes, obras y/o servicios, deberán inscribirse en un registro especial, para lo cual no podrán registrar deudas tributarias en el ámbito municipal, provincial y nacional. Dicho registro será organizado por ordenanza, que deberá prever los requisitos y el trámite de inscripción.

Incompatibilidades

Artículo 225: El Municipio no podrá contratar a los funcionarios, y demás agentes municipales, por sí o por socios, gerentes, representantes, mandatarios por sí o por terceros.

Control

Artículo 226: La Auditoria Contable controlará la legalidad de los procedimientos, desde la determinación de las necesidades, hasta la concreción de las operaciones, supervisando su ejecución.

Sanciones

Artículo 227: Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas, serán nulas.

TÍTULO V: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 228: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Faltas y Auditor Contable, son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de sus funciones. En estos casos el municipio será subsidiariamente responsable. Se hallan sujetos a destitución, previo juicio político, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

Artículo 229: Los funcionarios de gabinete y empleados que se excedan en el uso de sus facultades serán responsables por los daños ocasionados por todo acto que autoricen, ejecuten, ordenen u omitan realizar. Establecida judicialmente la responsabilidad, el Municipio podrá reclamar el resarcimiento material producido por el hecho u omisión.

Declaración Jurada

Artículo 230: Los funcionarios Municipales, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer una Declaración Jurada sobre la composición de su Patrimonio y de su cónyuge si lo tuviere, la que deberá ser efectuada ante la Auditoría Contable. La misma tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser consultado a requerimiento judicial o instancia del propio interesado. Por ordenanza será reglamentado los aspectos de cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO II: DEL JUICIO POLÍTICO

Funcionarios comprendidos. Causas

Artículo 231: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Miembro del Tribunal de Faltas y Auditor Contable, podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante, por incapacidad sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o por delitos comunes.

Denuncias

Artículo 232: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Faltas y Auditor Contable o habitante del Municipio en el pleno goce de su capacidad civil, podrá denunciar ante el Honorable Concejo Deliberante, delitos o faltas a efectos de que se promueva la investigación.

Comisión Investigadora

Artículo 233: El Honorable Concejo Deliberante nombrará anualmente de su seno y en la misma sesión en que se constituya, una Comisión Investigadora compuesta por tres

(3) miembros por sorteo, que tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos imputados, disponiendo a ese fin de amplias facultades.

Perentoriedad del Dictamen

Artículo 234: La Comisión Investigadora practicará las diligencias en el término perentorio de treinta (30) días corridos y presentará dictamen al Honorable Concejo Deliberante, que podrá aceptarlo o rechazarlo, necesitándose los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, cuando el Dictamen fuera favorable a la acusación. Cuando la acusación viniese de un miembro del Concejo, este no tendrá voto en la resolución de la causa.

Suspensión de Funciones

Artículo 235: Desde el momento en que el Honorable Concejo Deliberante haya aceptado la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y percibiendo el cincuenta (50%) por ciento de sus remuneraciones.

Sentencia

Artículo 236: Admitida la acusación, el Honorable Concejo Deliberante procederá de inmediato al estudio de acusación, prueba y defensa. El acusado podrá acudir acompañado de un colaborador y un letrado quien tendrá voz en la deliberación del cuerpo. Igualmente podrá hacerse representar por un letrado defensor. El Honorable Concejo Deliberante para pronunciarse en definitiva en el asunto, tendrá un término de quince (15) días corridos. Vencido el plazo sin producirse fallo condenatorio, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos, reintegrándosele lo no percibido desde la suspensión.

Pronunciamiento

Artículo 237: Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La votación será nominal, registrándose en el Acta el voto de cada uno de ellos, sobre cada uno de los cargos que contenga el Acta de Acusación.

Efectos

Artículo 238: El fallo de culpabilidad, para hacer efectiva la destitución, deberá ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los 30 días, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

CAPITULO III: DE LAS INTERVENCIONES

Intervención Municipal

Artículo 239: El Estado de la Provincia de Corrientes podrá intervenir el Municipio sólo en caso y forma de lo establecido por la Constitución Provincial. El funcionario a cargo de la intervención y colaboradores no podrán realizar actos o dictar resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta Carta Orgánica, los que verificados serán nulo de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños

y perjuicios ocasionados, los funcionarios y el Gobierno de la Provincia de Corrientes en forma solidarias.

Artículo 240: Los nombramientos efectuados por el Interventor serán transitorios y en comisión e igual carácter tendrán las concesiones de servicios u otros actos que realicen, los que no podrán exceder el tiempo de vigencia de la intervención de la misma.

Artículo 241: La intervención se limitará a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes.

TITULO VI: PARTICIPACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I: PARTICIPACION ELECTORAL

Régimen Electoral

Artículo 242: El Municipio será considerado a los fines de la elección como un solo distrito.

Artículo 243: El voto será directo, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos inscriptos en el padrón.

Artículo 244: Tendrán el derecho y obligación a votar todas las personas del distrito electoral Municipal, inscripto en el Padrón Electoral sin distinción de sexo, mayores de 18 años de edad, con ciudadanía natural o legal; también tendrán derecho los extranjeros mayores de 18 años de edad, con 2 años de residencia continua e inmediata en el distrito electoral municipal y que soliciten su inscripción en el padrón electoral.

Artículo 245: Las Elecciones ordinarias se efectuarán, preferentemente en coincidencia con las que se realicen para autoridades provinciales y/o nacionales, utilizando las estructuras de los mismos

Padrón para Extranjero

Artículo 246: Para la formación de los padrones electorales de extranjeros no naturalizados el Honorable Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren en las disposiciones establecidas en esta carta orgánica, podrán inscribirse acreditando mediante Cédula de Identidad Provincial, su identidad y domicilio. Los padrones quedaran cerrados dos meses antes de las elecciones.

CAPÍTULO II: INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI DIRECTA

Iniciativa Popular

Artículo 247: El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del dos (2%) por ciento del padrón electoral. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Honorable Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto.

Del Plebiscito o Consulta Popular

Artículo 248: El Honorable Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

Consulta Popular Vinculante:

Artículo 249: El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Consulta Popular no Vinculable

Artículo 250: El Intendente Municipal o el Honorable Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

Revocación del Mandato de los Funcionarios Electos

Artículo 251: El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte (20%) por ciento de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta (50%) por ciento de los empadronados.

Referéndum

Artículo 252: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular respecto de los asuntos que crea conveniente para lo cual se requerirá la decisión del Honorable Consejo Deliberante con el voto de los dos tercio

(2/3) del total de sus miembros y en forma obligatoria en los casos que esta Carta Orgánica lo prevea.

Artículo 253: En el referéndum, el electorado se pronunciará por “sí”, aprobando el propósito de la consulta, o por “no” rechazándola. El resultado será siempre definitivo, mientras que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento del padrón electoral. Toda ordenanza sancionada por referéndum, excluye las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo, no pudiendo modificarse o derogarse antes de los 4 años, sino mediante otro referéndum.

Artículo 254: Es obligación de los ciudadanos sufragar en el referéndum.

Iniciativa

Artículo 255: El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del dos (2%) por ciento del padrón electoral. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto.

TÍTULO VII: PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES O JUNTAS VECINALES

Comisiones Vecinales

Artículo 256: El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Vecinales, mediante Ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará su constitución, competencia y funcionamiento respetando los siguientes principios:

1. Sus miembros se elegirán por voto voluntario y secreto, en forma directa, por los vecinos con domicilio real en el barrio y que estén inscriptos en el padrón electoral.
2. Los mandatos de sus integrantes durarán dos años renovándose por mitades cada año y tendrán carácter honorario; siendo incompatible con cualquier cargo municipal.
3. La habilitación de las Comisiones Vecinales se efectuará mediante la inscripción en un Registro Municipal especial, reuniendo los requisitos preestablecidos.

Artículo 257: Las Comisiones Vecinales, podrán tener entre otras, las funciones de ejercer el poder de policía, controlar servicios municipales y proponer y gestionar obras, las que serán públicas y sin distinción política, racial, religiosa y de ningún otra índole, de acuerdo al presupuesto anual asignado.

Artículo 258: Las comisiones vecinales que no funcionaren regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto den sus autoridades de conformidad al estatuto que las rijan.-

Comisiones Rurales

Artículo 259: El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Rurales. Mediante Ordenanza se establecerá la zonificación de las secciones y reglamentará su constitución, competencia y funcionamiento respetando los siguientes principios:

1. Sus miembros se elegirán por voto voluntario y secreto, en forma directa, por los vecinos con domicilio real en el lugar y que estén inscriptos en el padrón electoral.
2. Los mandatos de sus integrantes durarán dos años y se renovarán por mitades cada año y tendrán carácter honorario; siendo incompatible con cualquier cargo municipal.
3. La habilitación de las Comisiones Rurales se efectuará mediante la inscripción en un Registro Municipal especial, reuniendo los requisitos preestablecidos.

Artículo 260: Las Comisiones Rurales, tendrán como finalidad la cooperación con el Gobierno Municipal en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia. También colaborarán en los planes para el desarrollo económico.

Artículo 261: Cada Comisión Rural elegirá un delegado que los representará ante el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, con facultad de asistir a las sesiones y reuniones que traten temas relativos a su sección.

Artículo 262: Las Comisiones Rurales que no funcionaren regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto den sus autoridades de conformidad al estatuto que las rijan.-

Asociaciones Vecinales

Artículo 263: El Municipio reconocerá por Ordenanza a las Asociaciones Vecinales, reglamentando sus derechos y obligaciones, con arreglo a los siguientes principios generales:

1. Asociación libre y voluntaria.
2. Su inscripción en un Registro Municipal especial como requisito para su reconocimiento.
3. La delimitación del área de acción territorial de cada Asociación Vecinal.

4. Incompatibilidad absoluta entre el desempeño de cualquier cargo directivo en una Asociación Vecinal con el desempeño de un cargo político y retributivo a sueldo por parte del Municipio.

Consejo Vecinal

Artículo 264: El Honorable Concejo Deliberante deberá crear el Consejo Plenario Vecinal que estará integrado por un representante de cada comisión vecinal, Asociación Vecinal y Rural inscrita en el Municipio.

Este organismo cumplirá funciones de asesoramiento, a requerimiento de las autoridades Municipales en cuestiones atinentes a su sector. La ordenanza que se dicte determinará su funcionamiento la forma y la oportunidad de ser convocado y toda otra cuestión relacionada a ellos. Sus integrantes se desempeñarán ad honorem.

Audiencia Pública

Artículo 265: Los ciudadanos podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la realización de audiencia pública para requerir y recibir información referente a obras y servicios públicos, catástrofes, recursos naturales y medio ambiente, como así mismo proponer la adopción de determinadas medidas sobre dichos temas, en forma verbal y en un solo acto.

Artículo 266: El Honorable Concejo Deliberante deberá reglamentar lo referido a los requisitos y formas de ejercicio de este derecho consagrado.

CAPÍTULO II: DEFENSA CIVIL O COMITÉ DE EMERGENCIA

Área de Defensa Civil

Artículo 267: El Municipio deberá crear un área de Defensa Civil para prevenir emergencias colectivas, y coordinar, planificar y resolver las mismas.

Comité de Emergencia

Artículo 268: En caso de emergencia o de catástrofe el responsable del área de Defensa Civil convocará a un Comité de Emergencia, el que estará integrado por un representante de todas las fuerzas vivas del Departamento.

CAPITULO III: CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL

Artículo 269: El Municipio deberá crear un organismo que funcionara como Consejo Consultivo, Económico y Social, y estará integrado por representantes de: las Asociaciones Vecinales, Comisiones Vecinales y Rurales reconocidas por el Municipio, las Entidades Intermedias con Sede en la Ciudad, sectores productivos, de trabajo, gremiales, profesionales, de las Universidades y otros; que tendrá carácter honorario.

TÍTULO VIII: PODER MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 270: La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Municipal, la necesidad de la reforma debe ser declarada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y puede tener su iniciativa en el propio cuerpo Legislativo o en el Departamento Ejecutivo o por el veinte ciento (20%) por ciento del padrón electoral de la última elección.

Artículo 271: Para la reforma parcial de la presente, el Honorable Concejo Deliberante deberá indefectiblemente determinar los artículos, capítulos, partes, poderes, órganos o institutos que se someterán para su reforma, debiendo para ello fundamentar de manera racional dicha necesidad.

Artículo 272: El Departamento Ejecutivo deberá convocar a elecciones de convencionales Municipales en igual número de concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, a quienes les compete exclusivamente la facultad de realizar o no las reformas declaradas necesarias, rigiendo el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo la fecha del acto eleccionario deberá ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Artículo 273: Lo referente a condiciones de elegibilidad, conformación del cuerpo, plazo para su cometido, partidas que se le asignarán al cuerpo de la Convención, deberá ser incluido en la ordenanza que declara la necesidad de reforma.

Artículo 274: Para ser Convencional se requerirán las mismas condiciones que para ser Concejel. El cargo de Convencional no es incompatible con otros cargos públicos salvo los de Intendente, Viceintendente, Concejel, Miembro del tribunal de Faltas y Auditor Contable.

Artículo 275: La Convención es único Juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución e integración. Tiene las facultades necesarias para pronunciarse en los puntos indicados en los artículos anteriores cuando ellos hubieren sido omitidos en la declaración de la convocatoria a través de la respectiva Ordenanza.

Artículo 276: Las normas que sancione la Convención, se publicarán de inmediato y serán tenidas como parte integrante de la Carta Orgánica a partir de la fecha que fije la misma Convención.

Artículo 277: La presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de reformas totales o parciales sino después de transcurridos tres (3) años a contar desde la fecha de su entrada en vigencia.

Disposiciones Complementarias Y Transitorias

Artículo 1: Por única vez en el año 2.008 el Honorable Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria en la segunda quincena de febrero para elegir sus autoridades: Un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo; quienes jurarán y tomarán posesión de sus cargos el uno de marzo y durarán en los mismos hasta el 10 de diciembre del 2.008, fecha en que se renovarán las autoridades de dicho cuerpo y esto durarán un año. A partir del 10 de diciembre del 2.009 la presidencia del Honorable Concejo Deliberante. será ejercida por el Viceintendente.

Artículo 2: El Honorable Concejo Deliberante, deberá redactar su reglamento interno de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica dentro de los sesenta (60) días a partir del 01 de marzo del 2.008.

Artículo 3: La elección del Viceintendente se efectuará en el año 2009, conjuntamente con las elecciones Municipales.

Artículo 4: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la que debe efectuarse a los tres días de su juramento por este cuerpo.

Artículo 5: Las normas que como consecuencia de esta Carta Orgánica deben dictarse o modificarse, serán sancionadas con anterioridad al 31 de mayo del 2.009, salvo en aquellos casos en que se prevea un término distinto. En ese mismo período, las autoridades competentes instrumentarán las medidas necesarias para garantizar el efectivo goce de los nuevos derechos reconocidos por esta Carta Orgánica.

Artículo 6: Dentro de los noventa días siguientes de entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, deberá implementarse la puesta en funcionamiento y designación del Tribunal de Faltas y la Auditoria Contable, juntamente con el Código de Falta.

Artículo 7: Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, el Honorable Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas correspondiente a Régimen de: Contabilidad, Contrataciones y adquisiciones, Estatuto del Empleado Municipal, la Oficina de Información Pública y el Boletín Oficial, Bromatología, Zoonosis, Seguridad e Higiene

Artículo 8: Los institutos de democracia semidirecta establecidos en esta Carta Orgánica son de aplicación inmediata, sin perjuicio de la posterior sanción de las ordenanzas reglamentarias. Rigen supletoriamente las leyes nacionales, provinciales y la Constitución provincial.

Artículo 9: El Presidente y Secretarios de la Convención están facultados para realizar todos los actos legislativo y administrativo que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Cumplido este cometido cesará en sus funciones.

Artículo 10: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con la aprobación del Presidente (mandato cumplido) y Secretario (mandato cumplido) de la Comisión de Redacción, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

Artículo 11: El original del texto ordenado suscripto por el Presidente y los Convencionales, refrendado por los Secretarios y sellado con el sello de la Convención, se pasa al Archivo del Honorable Concejo Deliberante se remite copia auténtica a los poderes del estado municipal para su cumplimiento y aplicación.

Artículo 12: El 29 de enero del 2.008, el texto oficial de esta Carta Orgánica será jurada por el Presidente, Convencionales, Secretarios, Intendente y Miembros del Honorable Concejo Deliberante. El Intendente dispondrá lo necesario para que sus funcionarios juren esta Carta Orgánica.

Artículo 13: Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como Ley Fundamental del departamento de San Luis del Palmar. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Municipal de San Luis del Palmar Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.-